



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:5909/2014

### AUTORIZA INTERNACIÓN DE PHYTOSEIULUS PERSIMILIS

Santiago, 08/ 08/ 2014

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, el Decreto N°156/98 y 92/99 del Ministerio de Agricultura, la Res. N°350, la Res. N°39 de 1981, la Res. N°2229 de 2001 del SAG, y las evaluaciones realizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero al centro de producción de enemigos naturales de la empresa Bio-Bee, Biological Systems ubicada en Beit Shean Valley 10810, Israel y la solicitud del **Sr. Adrián Wagner, BIO BEE CHILE S.A.**

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias que normen el ingreso al país de agentes exóticos de control biológico, polinizantes, organismos con propósitos de investigación o de ornamentación.

#### RESUELVO:

1. Autorízase la internación de *Phytoseiulus persimilis* a condición de cumplir con las normas generales establecidas en la Res. N° 2229/01 del Servicio Agrícola y Ganadero, y las particulares que a continuación se indican:

<b>Control fronterizo de ingreso</b>	: Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, Santiago.
<b>País de origen</b>	: Israel.
<b>Objetivo</b>	: Control biológico
<b>Cantidad</b>	: 500 frascos con 2.000 individuos de <i>Phytoseiulus persimilis</i> cada uno.
<b>Identificación del proveedor</b>	: Bio-Bee, Sde Eliyahu Ltda. Biological Systems, Beit Shean Valley 10810, Israel.

2. El material debe venir amparado por un Certificado Sanitario Oficial del Estado de Israel, en cuyas declaraciones adicionales indique que la producción de los insectos es realizada en un lugar bajo supervisión oficial del estado de Israel y en el que señale la identidad de los organismos, así como la ausencia de otros organismos acompañantes vivos.
3. La partida será sometida a una inspección de rutina en el control fronterizo de ingreso por parte de profesionales del SAG, los cuales, con la documentación correspondiente, resolverán su internación.
4. La empresa solicitante deberá dar cumplimiento a lo señalado en el punto 16 de la Resolución N°2.229 de 2001, del Servicio Agrícola y Ganadero.
5. El SAG se reserva el derecho de realizar los seguimientos y medidas subsecuentes que estime técnicamente necesarios.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**RODRIGO ASTETE ROCHA**  
**JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y**  
**FORESTAL**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CartaBiobee	Digital			

RRP/MBC/SIM

Distribución:

- Olga Aros Domínguez - Jefa Oficina Comercio Exterior AMB - Or.RM
- Leticia del Pilar Venegas Müller - Encargada Regional Agrícola Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/6d7e135af3c373d2ce2451c48510b1a1b3e2c4fb>